

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2017-00096, indicándose se allegó memorial en el que se solicita tener en cuenta solicitud de terminación de fecha 31 de agosto de 2021.

Se indica que, revisado el proceso, se evidenció solicitud pendiente por resolver agregada al proceso el 12 de diciembre de 2021, se deja constancia que el actual titular del despacho y secretaria se posesionaron en el año 2022.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No.286

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2017-00096

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ELIZABETH SALCEDO FRANCO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia se tiene lo siguiente:

1. Mediante auto del 08 de octubre de 2021, se resolvió:

"PRIMERO: ACEPTESE la cesión del crédito realizada entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO y DISEÑOS Y PROYECTO DEL FUTURO DISPROYECTOS LTDA** a través de su vocera judicial **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A FIDUAGRARIA S.A**

SEGUNDO: TENGASE a **DISEÑOS Y PROYECTO DEL FUTURO DISPROYECTOS LTDA**, a través de su vocera judicial **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A FIDUAGRARIA S.A** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al cesionario a fin de constituir abogado"

2. Posteriormente el representante legal de FIDUAGRARIA S.A, solicitó en coadyuvancia del apoderado del apoderado de CONTAC XENTRO, firma de abogados a quien le otorgaron poder para actuar dentro del proceso, la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

3. La anterior solicitud, fue negada mediante auto del 13 de septiembre de 2021, indicándose al efecto que a las entidades solicitantes no se les había reconocido como partes dentro del proceso.

Pues bien, revisado el proceso, y las solicitudes obrantes dentro del mismo es procedente tomar las siguientes decisiones.

Advertido que, mediante auto del 08 de octubre de 2021, se accedió a la cesión deprecada y advertida la solicitud encaminada a la corrección de aquel auto, habrá de corregirse el mismo en los siguientes términos:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión del crédito realizada entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

SEGUNDO: TENGASE a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como demandante en el presente proceso.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación y la cual fue negada, se tiene que verificado que si existe la aceptación de la cesión del crédito dentro del presente trámite a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, antes de resolverse sobre lo pertinente, deberá el cesionario aportar el certificado de existencia y representación de la entidad en la que se pueda verificar que el señor Mauricio Ordoñez Gómez, es su representante legal, pues si bien se advierte que se adjunta, éste no milita en la foliatura del proceso, y en igual sentido, para dar trámite al poder otorgado a la firma CONTACT XENTRO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: CORREGIR el auto del 08 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión del crédito realizada entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

SEGUNDO: TENGASE a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A –FIDUAGRARIA S.A** como

vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, para que allegue un certificado de existencia y representación actualizado y así poder resolver sobre la terminación del proceso y el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH